

Agregar este documento a mis favoritos 

DOF: 14/11/1994

ACUERDO por el que se declara de utilidad pública la creación de la Unidad de Drenaje Centro de Veracruz, municipios de Jamapa, Medellín de Bravo y Manlio Fabio Altamirano, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola.

FERNANDO J. GONZALEZ VILLAREAL, Director General de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en lo que establecen los artículos 4o., 7o. fracción VI, 9o. fracción I, 76 segundo párrafo y 77 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, y 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con los propósitos de modernización del campo planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, es necesario impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la construcción de obras de infraestructura hidroagrícola, asegurando simultáneamente los alimentos básicos de los habitantes del país.

Que con el propósito de lograr los objetivos, enunciados en el considerando anterior, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios agroclimatológicos necesarios en los municipios de Jamapa, Medellín de Bravo y Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz, y determinó que la precipitación pluvial anual y los suelos son propicios para la producción agrícola y pecuaria.

Que no obstante lo anterior, la mencionada precipitación de regímenes ordinarios y extraordinarios, rebasa los límites de permeabilidad y retención de humedad de los suelos, lo que aunado a la falta de un sistema de drenaje natural propicia inundaciones que afectan la producción, además de que dicha situación degrada en forma paulatina los suelos, como lo ha demostrado la experiencia en la región.

Que para lograr un óptimo aprovechamiento del volumen de agua pluvial disponible y del potencial de los suelos para fines agropecuarios, es primordial que la Comisión Nacional del Agua acuerde la creación de una unidad de drenaje y se construyan obras para desalojar las excedencias, así también caminos de operación de las obras, penetración a las parcelas y para transporte de productos, agregado de una adecuada asesoría técnica en apoyo al incremento de la productividad.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la creación de la unidad de drenaje número 007 denominada "Centro de Veracruz", en una superficie de 75,000 hectáreas, localizada en los municipios de Jamapa, Medellín de Bravo y Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz, en la cuenca baja de los ríos Jamapa y Cotaxtla, así como la construcción de las obras que la integran. Dicha superficie cuenta con los límites que a continuación se describen:

Partiendo del punto 0+000 ubicado a 80 metros del lado derecho de la vía del ferrocarril nos dirigimos en dirección este hasta llegar al kilómetro 3+700, donde entroncamos con el camino "Arroyo Horcones", continuamos en dirección este hasta el kilómetro 8+100 en el entronque con la carretera federal 150 que va al puerto de Veracruz, siguiendo por la margen derecha del río "Jamapa" hasta cruzar en el kilómetro 15+600, continuamos por éste hasta el kilómetro 19+200 donde entroncamos con la brecha que pasa por el poblado "Puente Moreno" en dirección norte, después por ésta hasta el kilómetro 21+500 donde cruzamos con gasoducto, acueducto, carretera federal y vía de ferrocarril que van al puerto de Veracruz, continuamos en dirección norte hasta entroncar con gasoducto-oleoducto en el kilómetro 32+800, avanzamos y entroncamos con el libramiento "Santa Fe" en el kilómetro 33+200, continuamos hasta el kilómetro 34+200 donde cruzamos con carretera de terracería que va al poblado "Dos Lomas", proseguimos hasta el kilómetro 35+600 hasta entroncar con la vía de ferrocarril que va al puerto de Veracruz, continuamos hasta el kilómetro 37+500 donde entroncamos con la carretera que va a Manlio Fabio Altamirano, avanzamos hasta el kilómetro 40+900 donde entroncamos con la carretera pavimentada que nos lleva al poblado "El Buzón" y "Tenenexpan", continuamos hasta ligar con la brecha que va a "Bandera de Juárez" en el kilómetro 49+200, siguiendo por ésta cruzamos el poblado "Bandera de Juárez" y entroncamos en el kilómetro 60+000, continuamos hasta el kilómetro 65+800 donde entroncamos con la carretera de terracería que llega al poblado de "Mata Cazuela", seguimos por ésta en dirección a Tenenexpan doblando a la derecha en el kilómetro 68+400, continuamos hacia el sur hasta llegar al poblado "Espinal de Santa Bárbara" en el kilómetro 70+800, después por la brecha que va al poblado de Tenenexpan hasta el kilómetro 72+100, continuamos al sur por la brecha que llega a "Soledad de Doblado" donde entroncamos con la carretera pavimentada en el kilómetro 81+100, avanzamos y cruzamos la vía del ferrocarril y entroncamos con carretera de terracería, siguiendo por ésta hasta el kilómetro 82+100, continuamos por la carretera de terracería que va al poblado de "San Martín del Yagual" hasta el kilómetro 99+500, seguimos por la brecha que entronca con la carretera que va a "Jamapa" en el kilómetro 104+000, continuamos por ésta rumbo al sur hasta el kilómetro 108+500 donde entroncamos con la brecha que va al poblado "La Cebadilla", seguimos por ésta hasta el kilómetro 109+700 donde entroncamos con la brecha que va al poblado de "Zacatal", proseguimos por ésta hasta el kilómetro 110+900, continuamos en dirección oeste hasta el kilómetro 113+500, luego hacia el sur hasta entroncar con el río "Cotaxtla" en el kilómetro 117+400, siguiendo por la margen derecha del río hasta entroncar con la carretera federal 150 en el kilómetro 124+800 hasta el poblado "Candelaria", seguimos por ésta hacia el sur hasta el kilómetro 125+700 donde entroncamos con el camino de terracería que va al poblado "El Guayabo" y siguiendo éste entroncamos con la vía del ferrocarril en el kilómetro 134+300, continuamos en dirección este hasta el kilómetro 140+000,

continuamos por el camino de terracería que llega al poblado "La Unión" en el kilómetro 146+600 cruzando en esa dirección la carretera federal 180 y la vía del ferrocarril hasta llegar a nuestro punto de partida 0+000.

Dichos límites se definen también con la poligonal cuyos datos a continuación se señalan:

VERTICE	DISTANCIA	RUMBO	COORDENADAS	
	MTS.	X	Y	
0	3562.08	NW 49°47'	107000	103000
1	4343.37	NW 34°01'	104280	105300
2	2704.16	NE 03°11'	101850	108900
3	1328.53	NW 70°12'	102000	111600
4	1427.73	NE 11°19'	100750	112050
5	2211.83	SE 87°40'	101030	113450
6	2422.17	NW 10°42'	103240	113360
7	1051.52	NW 57°49'	102790	115740
8	2034.16	SW 58°16'	101900	116300
9	1083.42	NW 80°58'	100170	115230
10	3660.85	SW 74°38'	99100	115400
11	3677.20	NW44°20'	95570	114430
12	4678.17	NW 72°51'	93000	117060
13	4215.07	NW 40°11'	88530	118440
14	3304.92	NW 47°20'	85810	121660
15	2671.67	SW 79°52'	83380	123900
16	1744.28	NW 62°42'	80750	123430
17	4155.11	NW 42°22'	79200	124230
18	2906.89	SW 63°26'	76400	127300
19	1520.69	SW 43°40'	73800	126000
20	1775.53	SW 80°16'	72750	124900
21	1077.03	SW 68°12'	71000	124600
22	3051.82	NW 79°26'	70000	124200
23	5881.54	SE 14°16'	67000	124760
24	2550.00	ESTE	68450	119060
25	2310.00	SUR	71000	119060
26	1350.00	ESTE	71000	116750
27	6010.00	SUR	72350	116750
28	1165.16	SW 50°34'	72350	110740
29	1478.68	SW 06°13'	71450	110000
30	490.41	SW 50°48'	71290	108530
31	1907.07	SW 19°17'	70910	108220
32	1845.89	SE 68°43'	70280	106420
33	1859.81	SE 44°21'	72000	105750
34	1834.69	NE 67°55'	73300	104420
35	3050.00	SE 79°37'	75000	105110
36	2955.28	SE 58°08'	78000	104560
37	2705.59	SE 06°09'	80510	103000
38	1303.88	NE 66°58'	80800	100310
39	1012.72	SE 80°55'	82000	100820
40	1056.22	NE 71°13'	83000	100660
41	3475.07	SE 47°27'	84000	101000
42	3444.20	SW 39°42'	86560	98650

43	1004.99	SE 05°43'	84360	96000
44	1250.00	SE 36°52'	84460	95000
45	608.28	NE 80°32'	85210	94000
46	919.84	NE 11°55'	85810	94100
47	2371.92	NE 72°20'	86000	95000
48	3854.67	SE 15°11'	88260	95720
49	730.00	ESTE	89270	92000
50	4655.49	NE 49°53'	90000	92000
51	2015.56	SE 60°15'	93560	95000
52	675.35	SW 27°19'	95310	94000
53	5462.60	SE 66°15'	95000	93400
54	3250.38	NE 89°07'	100000	91200
55	5644.91	NE 32°42'	103250	91250
56	838.15	NW 72°39'	106300	96000
57	2400.02	NE 00°14'	105500	96250
58	3330.30	NE 14°47'	105510	98650
59	1298.65	NE 29°32'	106360	101870

Para mejor descripción y localización, los límites de dicha unidad están señalados en el plano oficial número VER-TT-001 de mayo de 1994, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, que está a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Comisión en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la de Jalapa, Estado de Veracruz.

ARTICULO SEGUNDO.- Se crea la unidad de drenaje a que se refiere el artículo anterior, que comprende una superficie de 75,000 hectáreas. Las obras de infraestructura pública federal serán transferidas mediante contrato a las personas morales que los usuarios constituyan al efecto, quienes administrarán su explotación, uso o aprovechamiento por cuenta propia, bajo la asesoría y supervisión de la Comisión.

La unidad de drenaje se integra como sigue:

- Por las áreas comprendidas dentro de su perímetro.
- Por las obras de drenaje, bordos y drenes.
- Por las obras necesarias para la conservación del suelo y agua.
- Por los caminos de acceso construidos para la operación de las obras y transportación de productos.
- Por las demás obras e instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento.

Serán requisitos para que se proporcione el servicio de drenaje los siguientes:

- Estar registrados en el padrón de usuarios de la unidad de drenaje.
- Estar al corriente del pago de las cuotas que determine la Comisión Nacional del Agua.
- Someterse a las disposiciones generales de administración y operación que determine la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- Una vez terminadas las obras de la unidad de drenaje, la Comisión, además del propio servicio de drenaje, podrá proporcionar a los usuarios, según sea el caso, asesoría técnica y supervisión para la operación de las obras o para que los usuarios realicen las obras complementarias, regulación de niveles freáticos, drenaje parcelario, conservación de agua y suelo, nivelación y mejoras a los terrenos, así como capacitación de productores y promoción tanto para su organización como para la obtención de créditos, producción y comercialización de productos, en coordinación con las instituciones competentes.

ARTICULO CUARTO.- Para proporcionar el servicio que señala el artículo anterior, será necesario que los usuarios se conformen en una persona moral, la que tendrá por objeto:

- Construir las obras de infraestructura de drenaje, en su caso, en coinversión con recursos públicos, federales, estatales y municipales.
- Administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura y suministrar los servicios de drenaje y caminos; y
- Cobrar por superficie beneficiada las cuotas destinadas a tal objeto y a la recuperación de la inversión en los términos previstos en el reglamento de la unidad de drenaje, en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO.- En el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las personas morales estarán obligadas al pago de la parte recuperable de la inversión federal conforme a la ley y a otorgar las garantías que se establezcan para su cumplimiento.

Tanto las cuotas para la recuperación de la inversión, como los adeudos por los servicios realizados por la Comisión, tendrán el carácter de créditos fiscales para su cobro.

ARTICULO SEXTO.- Serán derechos y obligaciones de las personas morales las siguientes:

I.- El derecho a participar en la firma y recepción del documento legal y hacer uso eficiente de la infraestructura y maquinaria, de la asesoría especializada y capacitación, para la prestación de servicios de drenaje, caminos, protección y apoyo a la producción en la unidad de drenaje.

II.- La obligación de proponer cuotas, realizar cobros a los usuarios y pagos por servicios, así como formular y realizar los programas de mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipo, programas de producción, proporcionar y mantener actualizado el padrón de usuarios, llevar el control presupuestal y las contenidas en las demás disposiciones legales.

ARTICULO SEPTIMO.- Tanto las obras existentes como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones legales y técnicas que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villareal**.- Rúbrica.